



RAD: 2023-00163.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: BRAULIO HENRIQUE VANEGAS BUELVAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
AGOSTO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BANCOLOMBIA S. A. NIT 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra BRAULIO HENRIQUE VANEGAS BUELVAS C.C. No. 73.204.092, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor aportó 1 pagaré.

El apoderado señala como dirección electrónica del demandado BRAULIO HENRIQUE VANEGAS BUELVAS, la siguiente: brau_730@hotmail.com; la misma se puede constatar que se encuentra en la Escritura Publica No. 1859 del 02 de julio de 2020 de la Notaria Tercera de Barranquilla, visible a folio 81 del escrito de demanda.

Teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

RESUELVE:

1. ORDENAR a BRAULIO HENRIQUE VANEGAS BUELVAS C.C. No. 73.204.092, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCOLOMBIA S. A. NIT 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MC (\$400.000.000.00), por concepto del capital del pagaré No. 90000105937, más más los intereses corrientes pactados dentro del límite fijado por la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA de acuerdo al numeral 2° del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 con el condicionamiento establecido por la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C 955 de 2000, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha de presentación de la demanda más los intereses moratorios a la tasa permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Tener a la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, con C.C No. 44158296 y T.P. No. 150.713 del C.S de la J. como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060ada2df5d4c03e9dd419e82c30ee3e1418a383a71889492935768d68ceacdb**

Documento generado en 15/08/2023 09:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>